

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2020-00059-00**, informando que el término para contestar la demanda transcurrió en silencio. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que dentro que la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** no contestó la demanda, se tendrá por no contestada y en consecuencia, el Despacho dispone resolver lo pertinente conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora **MARÍA CECILIA PERALTA NARVÁEZ** instauró demanda ejecutiva laboral en contra de **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, por las sumas y conceptos contenidos en las providencias que se ejecutan mediante el presente trámite; por tanto, este estrado judicial, ante ello se dispuso librar mandamiento de pago el día catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), ordenando notificar personalmente a la ejecutada.

Seguidamente, por medio de auto proferido el 07 de noviembre de 2023 se tuvo notificada por conducta concluyente a la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, por lo que se corrió el traslado pertinente, sin que fuera presentado escrito de contestación, transcurriendo el término en silencio.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso se encuentran cumplidas, es procedente continuar con la presente ejecución, conforme con el mandamiento de pago deprecado y dar aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER por **NO** contestada la ejecución por parte de **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**.

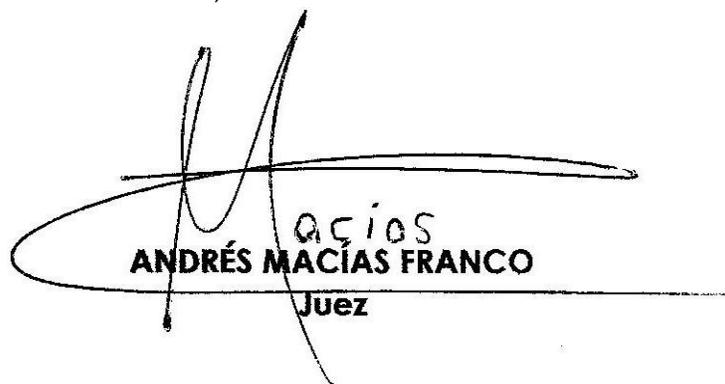
SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, conforme el mandamiento de pago de fecha 14 de agosto de 2023.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, en los términos de que trata el artículo 446 del C. G. P.; procedan las partes de conformidad.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000.00)**.

QUINTO: INCORPÓRESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las respuestas a las cautelas decretadas, obrantes en archivos 45 a 49 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.